

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Óscar Iván Garzón Guevara <ogarzong@abogadosbaluarte.com>
Enviado el: lunes, 5 de diciembre de 2022 3:56 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: asistente.direccion@vegajimenezasociados.com; jacepedaj@yahoo.com; direccion@vegajimenezasociados.com
Asunto: 2019-746 RECURSO DE REPOSICIÓN
Datos adjuntos: 2019-746 RECURSO DE REPOSICIÓN VF.pdf

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO – NULIDAD
DEMANDANTE: DAVID ALBERTO LOZANO BUITRAGO
DEMANDADO: CLARA OFELIA BORGES PULIDO Y OTROS
RADICADO: 11001400301920190074600

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

OSCAR IVÁN GARZÓN GUEVARA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio profesional en el Kilómetro 4.7 Vía Chía – Cajicá, Edificio Sabana Park Health & Business, torre 3 oficina 507; identificado con C.C. No. 1.013.576.976 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 190.229 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **LA PARTE DEMANDADA**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 29 de noviembre de 2022, notificado el 30 de noviembre de 2022



Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO – NULIDAD
DEMANDANTE: DAVID ALBERTO LOZANO BUITRAGO
DEMANDADO: CLARA OFELIA BORGES PULIDO Y OTROS
RADICADO: 11001400301920190074600

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

OSCAR IVÁN GARZÓN GUEVARA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio profesional en el Kilómetro 4.7 Vía Chía – Cajicá, Edificio Sabana Park Health & Business, torre 3 oficina 507; identificado con C.C. No. 1.013.576.976 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 190.229 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **LA PARTE DEMANDADA**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 29 de noviembre de 2022, notificado en el estado del 30 de noviembre de 2022, con base en lo siguiente;

I. OPORTUNIDAD

Procedencia formal del recurso de reposición El Código General del Proceso ha previsto la posibilidad de que el recurrente interponga el recurso de reposición cuando no esté de acuerdo con la decisión emitida por el Despacho. En este sentido, el artículo 318 del CGP expresa:

“(…) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez”. La interposición de recurso se realiza en término, puesto que el inciso 3 del artículo 318 del CGP establece que “(…) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto”.

En el caso en concreto, el auto recurrido fue proferido el 29 de noviembre de 2022, notificado mediante estado del 30 de noviembre de 2022, nos encontramos en términos.

II. ANTECEDENTES

1. El día 22 de abril de 2022, el Dr. Cepeda en su calidad de curador ad-litem de los demás demandados, dio contestación a la demanda donde solicito al juzgado que se oficiara a la EPS SANITAS, para conocer el paradero de la demandada **XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ**.
2. Solicitud a la cual el juzgado dio tramite y oficio a la entidad, en el auto del 07 de junio de 2022.
3. Dada la solicitud, la entidad procedió a dar información sobre la dirección registrada de la demandada **XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ**.
4. Con esta información no se realizó ninguna actuación procesal, por parte del demandante.
5. Con auto del 29 de noviembre de 2022, el despacho decide, citar a audiencia concentrada del artículo 372 y 373 del CGP.

III. REPAROS EN CONTRA DEL AUTO

Respetuosamente considero señor Juez, que dentro de esta decisión se incurrió en el siguiente yerro.

1. Citar a audiencia del artículo 372 y 373 del CGP, sin practicarse la notificación personal de la demandada **XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ**, dado que ya se conocía con exactitud la dirección de la demandada.

IV. SUSTENTO DEL RECURSO

Las respectivas solicitudes la realizo en sustento con el artículo 291 del CGP que indica, lo siguiente:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá

remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. (negrilla fuera de texto)

Tal y como lo indica el CGP **es deber del legitimado por activa de notificar a la parte demandada** en su domicilio, situación que no se realizó en el proceso en referencia, pues si bien dadas las buenas prácticas del Dr. Cepeda en su calidad de curador ad-litem, se logró que la EPS allegara al expediente dirección de la señora **XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ**, el apoderado de la parte demandante no realizo practica jurídica alguna con esta información.

Lo que indica que se omitió realizar la respectiva notificación personal por medio de citación en física como lo indica el artículo 291 del CGP, para continuar con el tramite del proceso y que no se viole los mecanismos de defensa y derecho al acceso a la justicia a los que tiene derecho la señora **XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ**, en su calidad de demandada.

V. SOLICITUDES

Con base en lo anterior, solicito:

1. Se **revoque** el auto del 29 de noviembre de 2022, y en su lugar proceda a ordenar la notificación personal de la demandada **XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ**, a la dirección suministrada por la **EPS SANITAS** y proceder con el trámite correspondiente.
2. Se **requiera** a la parte demandante del proceso, para que realice notificación personal de la demandada **XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ**, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Para efectos de notificación de las comunicaciones resultantes de la presentación de este escrito, sírvase a tener como dirección de notificación del suscrito apoderado:

<ogarzong@abogadosbaluarde.com>, <contacto@abogadosbaluarde.com>.

De forma atenta,


OSCAR IVAN GARZÓN GUEVARA
ogarzong@abogadosbaluarde.com
C.C. 1.013.576.976 de Bogotá
T.P. 190.229 del C.S.J